

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.460

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

A los Abonados al Boletín Oficial

Las ordenanzas de la Excm. Diputación provincial, con respecto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de regular los ingresos del mismo periódico, obligan el pago de suscripción por trimestres adelantados. Por tanto será considerado, baja de suscriptor, el que faltare al cumplimiento de las expresadas ordenanzas, y no se admitirá a ningún nuevo abonado sin el anticipo antes mencionado.

En cuanto a los anuncios insertos en este periódico, desde primero de enero del año entrante 1934, los precios por palabra serán, de a 0'05 pesetas para los abonados y de a 0'07 pesetas para los no suscriptores.

El Administrador,

Núm. 3594

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 3.º—EXTRANJEROS

Circular

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad en telegrama fecha 18 del corriente comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Consul General Turquía en Barcelona interesa se comunique a todos los súbditos turcos domiciliados en esa desde hace más de seis meses que deseen gestionar del mismo, el certificado de nacionalidad turca, así como el que haya elegido domicilio fijo en España a fin de cambiar su pasaporte por dicho documento, no encontrándose en este caso los que lleven menos del referido tiempo; añadiendo que se reserva el Gobierno de la República Turca el derecho de privarles de su nacionalidad a los turcos que no hayan hecho ninguna gestión en el referido Consulado durante el plazo de cinco años».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Palma 21 de diciembre de 1933.

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Desaparecido el excedente del personal de tropa de la Guardia civil que motivó la reorganización de sus servicios, en virtud del Decreto de 28 de julio del año actual (*Gaceta* número 223); haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14 del mismo y de acuerdo con la propuesta del Inspector general del Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien apro-

bar las siguientes instrucciones con las reglas por las cuales se regulará en lo sucesivo el reclutamiento de la tropa de la Guardia civil.

Queda, en consecuencia, facultado el Inspector general de la Guardia civil para Conceder el ingreso en el Instituto a todos los aspirantes que reúnan las condiciones especificadas en la presente Orden y cumplan los requisitos que también se reglamentan en ella, cubriéndose las vacantes que se produzcan antes de 1.º de Marzo del año próximo con sujeción a lo que se dispone en la regla transitoria de las instrucciones.

Mrdrid, 24 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor...

Instrucciones que se citan

REGLA PRIMERA

Derecho a ingreso.

Podrán solicitar y obtener ingreso en el Instituto de la Guardia Civil, previa la presentación de los documentos oportunos, los españoles que reúnan las condiciones que se detallan en las reglas que siguen. Se exceptúan de este derecho los que hubieren sido separados del Instituto por medida gubernativa, e igualmente de las demás Armas, Cuerpos e Institutos del ejército y del Cuerpo de Seguridad.

Todo aspirante que se halle en servicio activo en filas cursará su instancia de petición de ingreso por conducto reglamentario, debiendo venir acompañada del oportuno certificado de servicio y del informe del Jefe de su Cuerpo.

Las peticiones de los individuos que ya hubieren servido en filas, como igualmente las de los que sin haber servido estuviesen ya comprendidos en los preceptos de la ley de Reclutamiento, irán acompañadas igualmente de un certificado de servicio arreglado al formulario que al final se inserta, el cual será pedido por los mismos interesados directamente al Jefe del Cuerpo o Unidad mili-

tar a que pertenezca para unirlo después a la solicitud que presente.

REGLA 2.ª

Condiciones que para poder solicitar el ingreso han de reunir los aspirantes, según procedencia o circunstancias personales.

Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando:

a) Límite de edad; diez y nueve años cumplidos, sin exceder de treinta, y sin limitación de talla ni tiempo de servicio en filas.

Los huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos de servicio o en acción de guerra:

b) Límite de edad; diez y nueve años cumplidos, sin exceder de treinta, y sin limitación de talla ni tiempo de servicio en filas.

c) Los procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes ingresarán como determina el Reglamento orgánico de aquel Establecimiento.

Los condecorados con la Medalla militar:

d) Límite de edad; diez y nueve años cumplidos, sin exceder de los treinta, seis meses de servicio en filas y sin limitación de talla.

Los condecorados con la Orden de la República:

e) Diez y nueve años cumplidos, sin exceder de los treinta, seis meses de servicio en filas y sin limitación de talla.

Hijos del Cuerpo:

f) Límite de edad; diez y nueve años cumplidos, sin exceder de treinta. Estatura mínima: 1,665 metros para Guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para Cornetas o Trompetas. De iguales beneficios gozarán los hijos adoptivos y entenados que lleven bajo su protección y vigilancia diez o más años.

Los hijos del Cuerpo, para ser considerados como tales, es condición precisa que los padres hayan pertenecido al Instituto diez años como mínimo (a menos que su baja fuere motivada por fallecimiento o inutilidad física) y que no hayan sido separados de él o causado baja por providencia.

Licenciados del Cuerpo por terminación de sus compromisos, rescisión de los mismos o por inutilidad física, si ésta ha desaparecido:

g) Podrán obtener el reingreso por una sola vez, hasta la edad de cincuenta años, cualquiera que sea el tiempo que lleven separados del Instituto, siempre que hubieran observado buena conducta, no tengan nota desfavorable sin invalidar en su historial y no disfruten haberes pasivos.

Procedentes del Ejército y Armada en activo, reserva y licenciados de los mismos, no comprendidos en los apartados anteriores:

h) Contar un año de servicio en activo, y de él seis meses en filas.

Límite de edad: Veintiún años cumplidos, sin exceder de treinta; estatura mínima, 1,677 metros para Guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para Cornetas o Trompetas.

i) Para el destino a las Unidades Móviles han de ser de estado soltero o viudos sin hijos, y una vez ingresados permanecerán en dichas Unidades dos

años, sin poder pedir destino a otros Terrios ni contraer matrimonio, y estarán exentos del derecho a plus en las concentraciones, mientras permanezcan en las mismas. Este precepto será aplicable a todos los aspirantes de las demás agrupaciones.

REGLA 3.ª

Circunstancias generales a todos los aspirantes.

Todos deberán haber observado y observarán buena conducta, como igualmente sus cónyuges, tanto en su vida privada como en la pública.

No tener en su documentación notas desfavorables, atentatorias a la disciplina militar o a la moralidad del individuo, ni acumulación de notas en corto espacio de tiempo u otras que por su índole, y a juicio del Inspector general del Instituto, sean motivo para no considerarle acreedor al ingreso.

Si al recibiere y examinarse en las dependencias del Instituto la documentación personal de algún aspirante ingresado procedente del Ejército, se viese que en ella figura nota o correctivo impuesto posteriormente a la fecha en que solicitó el ingreso, se dará cuenta a la Inspección general, para la resolución que proceda en cada caso, en relación con la índole de las faltas o correctivos, pudiendo acordarse la baja inmediata en el Instituto por esta Autoridad, si por la calidad de las mismas se considerase perjudicial la continuación en el Cuerpo del corregido.

No hallarse procesado ni haber sido condenado en juicio criminal, y si lo hubiera sido en el de faltas, que éstas no lo fuesen de tal naturaleza que el Inspector general estime debe excluirse del derecho de admisión, por afectar al buen concepto que deben disfrutar los individuos del Cuerpo. Estos datos serán facilitados por los Comandantes de puestos.

Hallarse útil para el servicio de las armas, previo el reconocimiento facultativo y examen de aptitud física.

Los que hayan causado baja en los Cuerpos activos por haber sido declarados inútiles, habrán de unir a sus peticiones de ingreso un certificado expedido por el Tribunal médico militar respectivo, acreditativo de hallarse útil para el servicio de las armas, los que sufrieran además el examen de aptitud física correspondiente.

REGLA 4.ª

Peticiones de ingreso y documentos que han de acompañar.

Las solicitudes se harán mediante instancia dirigida al Inspector general del Instituto, reintegrada con la póliza correspondiente, debiendo ser escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas harán constar su primer nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, residencia, domicilio y Cuerpo y Unidad militar a que pertenezca, y se formularán precisamente desde punto enclavado en territorio español o Protectorado de Marruecos, quedando sin curso las que se reciban promovidas desde el extranjero.

Con las solicitudes acompañarán los

documentos siguientes: certificado de servicios militares prevenido en la regla primera de estas Instrucciones, el cual será pedido por los mismos interesados al Jefe de su Cuerpo; certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección general del Ministerio de Justicia, reintegrado con la póliza correspondiente, certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, reintegrado con la póliza correspondiente, debidamente legalizado.

La solicitud, con los documentos expresados, será presentada precisamente por los mismos interesados en la Jefatura de la Guardia civil respectiva, cuando residan en las capitales, y si residieran fuera de ellas, las presentarán a los Comandantes de puesto de la Guardia civil de la demarcación respectiva, quienes las cursarán a los Jefes de la Comandancia.

Los que poseen títulos universitarios, Bachilleres, Escuelas Normales, Escuelas Especiales y Sociales, Institutos de Idiomas, Escuelas de Artes y Oficios, Escuelas de Trabajo o cualquier otro título o diploma de algún Centro oficial, acompañarán copia de los mismos o de las hojas de estudios acreditativas, visada por el Jefe de la Comandancia o Comandante de puesto, que cursarán las instancias, sin perjuicio de presentar los originales el día del examen.

REGLA 5.ª

Examen de los aspirantes.

Se efectuará en la Jefatura de las Comandancias respectivas y en los días que los Jefes determinen.

Los aspirantes, cualesquiera que sea su procedencia o circunstancias que en ellos concurren deberán sufrir una prueba de conocimientos y aptitudes que constará de los ejercicios siguientes:

Primero. Reconocimiento médico y ejercicios prácticos que acrediten la aptitud física del aspirante.

Segundo. Instrucción militar individual, con arreglo a los Reglamentos tácticos vigentes y arma a la que deseen pertenecer.

Los que soliciten para el Arma de Caballería, demostrarán su suficiencia hipica.

Los cornetas y los trompetas, además de la instrucción de su Arma, demostrarán conocer los toques reglamentarios que ejecutarán ante el Tribunal.

Tercero. Leer a presencia del Tribunal un trozo de una obra impresa y otro manuscrito, escribir al dictado con corrección y redactar también un parte u oficio y resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas, tanto con números enteros como con decimales.

De este ejercicio estarán exceptuados los que posean título diploma, u hoja de estudios expedida por un Centro de enseñanza oficial del estado.

Cuarto. Ordenanzas militares: Obligaciones del soldado.

Táctica de Infantería: Definiciones e instrucción individual con armas y sin ellas (para los aspirantes a Infantería).

Táctica de Caballería: Definiciones e instrucciones a pie y a caballo con armas y sin ellas (para los aspirantes a Caballería).

Cartilla de la Guardia civil: Previsiones generales.

Reglamento militar: Organización: Obligaciones generales de las clases de tropa y disciplina.

Reglamento para el servicio: Capítulos 1.º, 2.º y 5.º

Código penal y militar: Definición de los delitos y faltas comunes y militares.

Servicio de guarnición: Honores, saludos, tratamientos, divisas. Asimilaciones y condecoraciones.

Extracto de organización militar: Principios de Aritmética. Rudimentos de Geografía de España.

El texto reglamentario se redactará y publicará por la Inspección general del Instituto, pudiéndose introducir en cada caso las modificaciones que las circunstancias pudieran aconsejar.

También estarán exceptuados del examen de los principios de Aritmética y Rudimentos de Geografía de España los titulados a los que se hizo Preferencia en la regla anterior.

El examen de estos ejercicios se verificará en las Cabeceras de las Comandancias en que por razón de residencia o destinos del aspirante radique éste, y ante un Tribunal constituido por el Jefe, como Presidente, y como Vocal-Secretario el Comandante auxiliar o Capitán de la misma residencia y Jefe de la línea de la capital.

En caso de ausencia o enfermedad del

Comandante auxiliar, Capitán o Jefe de línea, bastará con la presencia de uno de ellos y en las unidades reunidas, el Comandante auxiliar será sustituido por uno de los Jefes de Grupo y como Secretario actuará el subalterno que el Jefe designe.

REGLA 6.ª

División por grupos de los aspirantes

Con los aspirantes a ingreso aprobados se harán las siguientes agrupaciones:

Primera. Laureados. Huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra. Guardias Jóvenes: Condecorados con la Medalla Militar o con la Orden de la República.

Segunda. Los que poseen títulos universitarios, Bachilleres, Escuelas Normales, Escuelas especiales y Sociales, Bachilleres elementales, Instituto Oficial de Idiomas, Escuelas de Artes y Oficios, Escuela de Trabajo, Institutos de Orientación Profesional.

Tercera. Hijos del Cuerpo.

Cuarta. Licenciados de la Guardia civil.

Quinta. Procedentes del Ejército y Armada en activo, reserva y licenciados de los mismos.

REGLA 7.ª

Anotación en las agrupaciones.

La anotación de los aspirantes en las agrupaciones respectivas se verificará dentro del mes en que se resuelvan las peticiones y por el orden de preferencia dentro de cada agrupación que se señala en la regla siguiente. La fecha para el escalafonamiento será la del acta de aprobación del examen y no la de la instancia.

Cuando en algún aspirante concurren extraordinarias circunstancias, perfectamente comprobadas, que puedan ser de reconocida utilidad al instituto, y que implique un acto de moralidad o justicia, podrá el Inspector general ordenar su anotación en el lugar en que estime más en armonía con la apreciación de los méritos, después de los comprendidos en la primera agrupación, siempre que tengan la estatura mínima que se exige para los hijos del Cuerpo.

Cuando un aspirante reúna condiciones para ser anotado en dos agrupaciones, se le anotará en la que le sea más beneficiosa.

REGLA 8.ª

Adjudicación de vacantes por agrupaciones, proporcionalidad y prelación.

No estarán sujetos a turno ni proporcionalidad alguna, los que se hallen en posesión de la Cruz laureada de San Fernando, los huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra, los procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes y los condecorados con la Medalla Militar o la Orden de la República, obteniendo su ingreso una vez resueltas favorablemente sus peticiones y cubriendo las primeras vacantes que se produzcan en el Instituto.

Las restantes vacantes, una vez deducidas las adjudicadas a la primera agrupación, se darán en la siguiente proporcionalidad a las restantes agrupaciones:

Diez por ciento de las vacantes a la segunda agrupación.

Cincuenta por ciento de las vacantes a la tercera agrupación.

Cinco por ciento de las vacantes a la cuarta agrupación.

Treinta y cinco por ciento de las vacantes a la quinta agrupación.

Cuando en algunas de las agrupaciones no hubiere número suficiente de aspirantes clasificados en el mes en que se hace la propuesta de ingreso para adjudicarles las vacantes que les correspondiera, las restantes se darán a las demás agrupaciones en partes proporcionales a los tantos por ciento que tienen asignadas, siguiéndose este mismo procedimiento cuando falten aspirantes en algunas de las agrupaciones beneficiadas y, en último término, se adjudicarán todas a la única agrupación que los tuviere.

Dentro de cada agrupación habrá cuatro escalas: una para guardias de Infantería, otra para guardias de Caballería, otra para cornetas y otra para trompetas, adjudicándose las vacantes dentro de cada una con sujeción al turno de proporcionalidad fijado en esta regla y aplicándose en cada una de las agrupaciones establecidas las preferencias siguientes:

Primera agrupación:

- 1.º Los laureados.
- 2.º Huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos de servicio o en acción de guerra.
- 3.º Guardias Jóvenes.
- 4.º Condecorados con la Medalla Militar.
- 5.º Condecorados con la Orden de la República.

Dentro de cada una de estas clasificaciones, tendrán preferencia en la adjudicación de vacantes los que hubieran alcanzado superior empleo en el ejército, reunan mayor tiempo de servicio en Marruecos o en filas, y en igualdad de condiciones el de mayor edad.

Segunda agrupación:

- 1.º Títulos universitarios.
- 2.º Bachilleres.
- 3.º Títulos de Escuelas Normales.
- 4.º Títulos de Escuelas Especiales y Sociales.

5.º Bachilleres elementales.
6.º Títulos del Instituto Oficial de Idiomas.

7.º Título o diploma de la Escuela de Trabajo o de los Institutos de Orientación Profesional.

8.º Título o diploma de la Escuela de Artes y Oficios.

En estas clasificaciones se establecerán las mismas preferencias que se señalan en el último párrafo de la primera agrupación.

Tercera agrupación.—Hijos del Cuerpo.

En esta única clasificación se tendrá en cuenta la prelación señalada en el último párrafo de las agrupaciones anteriores.

Cuarta agrupación.—Licenciados de la Guardia civil:

En esta clasificación se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio en el Instituto y méritos alcanzados en el servicio del mismo.

Quinta agrupación:

1.º Cuerpo de Suboficiales por orden de categorías.

2.º Personal de la Escolta Presidencial con cuatro o más años de servicio en dicho Cuerpo.

3.º Los que dentro del Ejército o Armada hubieren alcanzado mayor graduación por orden de categoría.

4.º Los que hubieren prestado mayor tiempo de servicio en Marruecos.

5.º Los que posean título de la Escuela Automovilista del Ejército.

6.º Los que reúnan mayor tiempo de servicio en filas, y en igualdad de condiciones, el de mayor edad.

Los aspirantes que en 31 de agosto del año actual figuraban escalafonados para su ingreso, serán agrupados y clasificados por el orden de prelación fijados, ocupando, con arreglo al número con que figuren anotados, los primeros puestos de su correspondiente agrupación y clasificación, siempre que desde la fecha en que se les concedió el derecho a ingreso no hubiesen adquirido impedimento que fuera causa de su eliminación.

Si hubiere alguno que reuniese condiciones que le diesen preferencia para figurar en otra agrupación y clasificación de las señaladas en esta disposición, por no haber sido establecida en la fecha en que se resolvió su expediente de ingreso, lo solicitará, con los debidos comprobantes, en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de la presente circular, para que en su caso pueda ser colocado en la agrupación y clasificación correspondiente.

REGLA 9.ª

Eliminaciones de las agrupaciones una vez anotados

El Inspector general de la Guardia civil dispondrá lo conveniente para que todo aspirante, al cumplir los treinta años de edad, sea eliminado de la agrupación en que figure anotado. Se exceptúan los licenciados de la Guardia civil, que podrán continuar anotados hasta cumplir los cincuenta años de edad.

Los que cometieren delitos o faltas de las que dieran lugar a que por tales causas fueran eliminados, o que por su conducta se hicieran incompatibles para servir en la Guardia civil, los Comandantes de los puestos de las demarcaciones respectivas comprobarán tales extremos en información detallada, que cursarán a sus Jefes respectivos, y éstos a la Inspección general, para la resolución correspondiente.

Los que se marchen al extranjero, exceptuándose de éstos a los que fueren por asuntos particulares y por un corto espacio de tiempo, con la precisión de dar cuenta tanto de la salida como del regreso.

REGLA 10

Concesión del ingreso

Las propuestas de ingreso se publicarán en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y de los Jefes de los Cuerpos respectivos, para que éstos puedan disponer la remisión al Jefe de la unidad de la Guardia civil a que fuere destinado el individuo la documentación original y copia de la misma.

La incorporación la efectuarán a la Jefatura de la Comandancia en cuyas demarcaciones residan los interesados para proceder a la admisión definitiva, que tendrá lugar si dan la talla prevenida y resultan útiles para el servicio del Instituto, firmando, acto seguido, los interesados el compromiso de enganche correspondiente, que será por cinco años, excepto los procedentes de licenciados del Cuerpo con cincuenta años, que será sólo por cuatro.

El pasaporte para la incorporación al punto donde fueran destinados, tanto para los licenciados como para los que estén en filas y sus familias, será pedido a la Inspección general del Instituto por los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil que admitan a los interesados, siendo el punto de origen para estos efectos la capital donde radique la cabecera de aquéllas.

El viaje desde el punto de residencia a la Jefatura de Comandancia que efectúe la admisión, será por cuenta de los interesados.

A los que ingresen en el Cuerpo se les abonará en sus filiaciones para el retiro todo el tiempo que han servido en otras Armas o Cuerpos, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

REGLA 11

Plazo de incorporación y devengo de haberes

Los separados de filas que obtengan su ingreso en la Guardia civil, deberán incorporarse dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha por la cual se les concede el citado ingreso, transcurrido éste sin que verifiquen su incorporación y sin que justifiquen la imposibilidad de efectuarlo por enfermedad u otra circunstancia imprevista, quedará el ingreso sin efecto.

Los que se encuentren en filas deberán incorporarse sin más retraso que el indispensable para la presentación en el punto de destino.

Transcurridos los dos meses sin que hayan verificado la incorporación, será comunicada a la Inspección general por los Jefes respectivos, a los efectos procedentes de eliminación.

El derecho a devengo de haberes lo obtendrán: los que estén separados de filas, desde el día en que, cumplidas las formalidades reglamentarias de reconocimiento facultativo y firma del compromiso, se presenten en revista administrativa, y los que se hallen en filas y sean bajas y altas, respectivamente, en fin y primero de mes, tendrán derecho al abono del haber mensual, una vez que la concesión del pase al Instituto cause estado por la admisión en el mismo.

Los procedentes también de filas que se incorporen entrando en el mes, después de haber pasado la revista en los Cuerpos desde la incorporación hasta fin de mes, reclamándose, al efecto, la diferencia entre éstos y los que por su categoría disfrutasen en el Ejército, desde el día en que tengan derecho a los primeros.

REGLA 12

Promesa de fidelidad a la Bandera

Los que por procedentes de la clase de paisano no hubieran prestado promesa de fidelidad a la Bandera, lo efectuarán una vez ingresados, cuidando los Coroneles de los Tercios de que este requisito sea llenado por los individuos que se encuentren en este caso, cumpliéndose las normas que tenga fijadas la Inspección general del Instituto.

REGLA 13

Bajas en el Cuerpo

De los individuos que por cualquier circunstancia causen baja en el Instituto y pertenezcan a situaciones de activo, podrá interesar el Jefe de la unidad respectiva del General de la División orgánica correspondiente, el alta en el Cuerpo que por su situación pueda corresponderle. Conocido este dato, remitirá los documentos al Jefe del mismo, y si es la de reserva, remitirá a los Jefes de los Centros de Movilización a cuya demarcación vayan a residir los individuos la documentación correspondiente a éstos.

REGLA 14

Por la Inspección general de la Guardia civil se dictarán las instrucciones oportunas respecto a la forma de practicar el servicio los de nuevo ingreso y aquellas otras de carácter complementario a las normas establecidas en estas instrucciones.

REGLA TRANSITORIA

Para que durante el tiempo que indispensablemente se ha de invertir en la tramitación de las instancias que promuevan los nuevos aspirantes y en la clasificación con arreglo a las nuevas reglas, del considerable número de los que estaban anotados antes del 31 de agosto último, y al objeto de cubrir inmediatamente las vacantes que se produzcan antes de

1.º de marzo del año entrante, se adjudicarán éstas a los Guardias Jóvenes y a los aspirantes que tuvieran concedido el derecho a ingreso antes de la fecha de la suspensión del mismo y por el orden con que figuraran anotados en sus respectivas escalas y con la proporcionalidad y preferencias que establecía la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 30 de septiembre de 1931 (Diario Oficial núm. 223), por lo que la vigencia y aplicación de las reglas que establece la presente disposición no empezará a regir hasta 1.º de abril de 1934, cuyos nuevos preceptos regularán la adjudicación de las vacantes que se produzcan en marzo de dicho año, si bien las instancias se admitirán desde la publicación de estas instrucciones.

Madrid, 24 de noviembre de 1933.— Manuel Rico Avello.

MODELO DE CERTIFICADO QUE SE CITA

Don F. de T. y T....., Mayor del Regimiento de T....., del que es Jefe principal el..... don F. de T. y T.....

Certifico que:

- (1) (Suboficial, Sargento, Cabo, etc.) de este Regimiento, según aparece en su filiación original, es hijo de F. y F., natural de..... provincia de....., de oficio....., estatura....., nació el día..... de..... de....., de estado....., ingresó en el Ejército en..... de..... de..... y reúne los servicios siguientes:

Años Meses Dias

En filas desde el..... hasta el.....
Volvió a filas desde el..... hasta el.....
Tiempo en filas.....
Con licencia cuatrimestral, limitada, etc., desde el..... hasta el.....

Tiempo total de servicio activo.....

Notas en la filiación.....
Notas en la hoja de castigos.....

Y para que conste, expido el presente en.....

V.º B.º

F. de T. y T.

El Coronel,

- (1) Apellido paterno.
(2) Apellido materno.
(3) Primer nombre.

(Gaceta 28 noviembre de 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de octubre de 1933, se creó el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Zamora, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Toro, Alcañices, Bermejillo de Sayago, Fuentesauco, Benavente y Villalpando, y para proceder, en su día, a la elección de Vocales, se abrió un plazo de veinte días para que las entidades interesadas en la creación de dicho Organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, remitiesen la documentación siguiente:

- a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.
b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.
c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.
d) Lista nominal, debidamente autorizada, de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión, y población en que residen.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Y no habiéndose presentado hasta la fecha documento alguno por los entidades interesadas, se amplía el plazo veinte

días más, a partir de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, para que cumplan los requisitos señalados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

(Gaceta 15 diciembre de 1933).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3561

JURADO MIXTO

de Tracción Mecánica de Baleares

Acuerdos adoptados en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 1933.

- 1.º Aprobar acta anterior.
2.º Pasar a informe de Secretaría dos contratos de trabajo remitidos por la Casa Buades S. A.

Palma de Mallorca 15 de diciembre de 1933.—El Presidente accidental, Antonio Ribas.

**

Núm. 2562

JURADO MIXTO

DE BANCA DE BALEARES

Acuerdos adoptadas en sesión ordinaria de 14 de diciembre 1933.

- 1.º Aprobar acta anterior.
2.º Dejar sobre la mesa nuevamente, la designación de Vocal Inspector obrero; y la resolución del acta de infracción levantada contra el Banco Comercial.
3.º Darse por enterados de la remisión de un escalafón.

Palma de Mallorca 15 de diciembre de 1933.—El Presidente accidental, Antonio Ribas.

Núm. 3583

AYUNTAMIENTO DE PALMA

PREMIO RICARDO ROCA

Para aplicar una parte de los réditos que comprende el Legado hecho a esta Excm. Corporación Municipal por el Señor D. Ricardo Roca y Amorós, de grata memoria, corresponde el día 6 de enero de 1934, aniversario de su fallecimiento, adjudicar dos premios a la «Laboriosidad», esto es: uno a un obrero y el otro a una obrera que más se hayan distinguido por sus cualidades a ser acreedores de los mismos.

Los aspirantes a dichos premios deberán solicitarlo de la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Sanidad, Higiene y Beneficencia) los días hábiles de oficina a contar de la fecha, finalizando el plazo de peticiones a la hora trece del día 31 del actual.

Casas Consistoriales de Palma 18 de diciembre de 1933.—El Alcalde interino, Emilio Darder.

**

Núm. 3580

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

EDICTO.—En virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de día 2 del corriente y habiendo cumplido lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia subasta pública para las obras de construcción de una alcantarilla colectora pública en la calle Mayor, tramo comprendido entre el número 46 de la misma desembocando en la Plaza de Santa Margarita, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones debidamente aprobado.

El acto tendrá lugar a las once horas del día en que se cumplan veinte y uno a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, en las Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente a quien delegue y asistencia del Concejal que será designado por este Ayuntamiento, siendo el tipo de subasta en baja la cantidad de trece mil setecientos setenta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos (13.778'67 ptas.) a que asciende el presupuesto de contrata, que en unión de los planos y Pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables a horas hábiles.

Los licitadores deberán formular sus proposiciones conforme el modelo que se inserta, en papel sellado de la clase 6.ª, adhiriendo un sello municipal de una peseta, irán firmadas por los proponentes o quienes les representen legalmente, con poder declarado bastante por un Letrado del Colegio de Palma y se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento cualquier día hábil de los comprendidos en los veinte a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a horas señaladas de oficina, bajo sobre cerrado con la proposición en el anverso que dirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla colectora pública en la calle Mayor, tramo comprendido entre el número 46 de la misma desembocando en la Plaza de Santa Margarita», suscrito y firmado por el licitador.

A toda proposición se acompañará por separado un sobre abierto con la cédula del licitador y el resguardo del depósito provisional importante seiscientos ochenta y ocho pesetas noventa y cuatro céntimos, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de ejecución material, que ha de constituir todo licitador en la Caja Municipal o en la General de Depósitos en metálico o valores del Estado Español o de este Municipio. El que resulte adjudicatario ampliará este depósito para la fianza definitiva hasta el diez por ciento del tipo señalado de subasta.

Caso de resultar iguales dos o más proposiciones, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si persistiera la igualdad, transcurrido dicho plazo se decidirá por sorteo la adjudicación provisional. Se observarán en el acto de subasta las reglas dispuestas en el art. 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

El plazo de ejecución de las obras es de tres meses a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, debiendo empezarse antes de transcurrir ocho días de la fecha de la formalización del contrato.

El contratista percibirá el precio de la contrata del presupuesto ordinario, en cantidades parciales mensualmente con-

forme a las certificaciones que expida el Director de la Obra.

Son de cargo del adjudicatario todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes del Código de Trabajo referentes a contratos con los obreros, seguro de accidentes, retiros, etc. viniendo obligado a emplear obreros de la localidad en todos aquellos trabajos que por su competencia técnica no requiera la intervención de operarios forasteros; como también lo dispuesto sobre protección a la industria nacional.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones, presupuesto, memoria y planos que han de regir para la construcción de una alcantarilla colectora pública en la calle Mayor, tramo comprendido entre el n.º 46 de la misma, desembocando en la Plaza de Santa Margarita, se comprometo a realizar dicha obra por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letras).

Con sujeción a las expresadas condiciones, así como también el apartado letra A) del art. 1.º del R. D. de 6 de marzo de 1929 y el vigente Reglamento de Accidentes publicado en la Gaceta de 16 de febrero próximo pasado. Además se comprometo a abonar los siguientes jornales mínimos a los obreros ocupados (aquí se determinará con claridad y separación de oficio y categoría, el jornal mínimo de ocho horas y para las que con carácter extraordinario si llega el caso trabajaren).

(Fecha y firma del proponente)

Felanitx 18 de diciembre de 1933.—El Alcalde, P. Oliver.—P. A. del A.—El Secretario, C. Garcia.

**

Núm. 3564

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Debiendo procederse a la formación del Censo de Campesinos, esta Alcaldía de conformidad con las instrucciones dictadas por la Dirección General de la Reforma Agraria de 1.º de agosto último, invita al vecindario a colaborar en la formación de dicho Censo, aportando cuantos datos le sean solicitados.

Fornalutx 15 diciembre de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Estades.

**

Núm. 3565

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

A fin de colaborar a la formación del Censo de Campesinos de esta localidad, esta Alcaldía invita al vecindario para que con arreglo a lo que preceptúan la instrucción de 1.º de agosto último, dictadas por la Dirección General del Instituto de Reforma Agraria, presenten las oportunas declaraciones.

San Juan Bautista a 9 de diciembre de 1933.—El Alcalde accidental, José Mari.

**

Núm. 3568

ALCALDIA DE MARIA DE LA SALUD

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 13 de los corrientes ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Miguel Pastor Mas, D. Fernando de España, D. Antonio L. Monjo Buñola y D. Pedro Gual Ribas. De la parte personal.—D. Bartolomé Pastor Monjo, D. Francisco Jordá Mas y D. Andrés Bonnin Piña.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Maria de la Salud 15 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Jaime Bergas.

**

Num. 3569

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de mejora del Cementerio municipal de esta Villa formulado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza; los planos y Memoria del mismo estarán expuestos, a efectos de reclamación, en la Secretaría municipal durante treinta días, contado

desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el B. O. de la provincia, en consonancia con el artículo 11 del Reglamento de Obras y servicios municipales de 14 de julio de 1924, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen presenten sobre cualquiera de los extremos que abarque dicho plano.

Sancellas 15 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 3579

ALCALDIA DE SANCELAS

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día quince de los corrientes procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los Señores siguientes:

De la parte Real.—D. Matías Pons Ramonell, D.^a Catalina Ferrer Munar, don Juan Nadal Juliá y D. Antonio Ferragut Ramis.

De la parte Personal.—D. Andrés Ferrer Amengual, D. Antonio Bennisar Fiol y D. Jaime Aloy Arrom.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Sancellas 18 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 3574

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de unos Lavaderos, Matadero y demás obras anexas a los mismos, se pone al público a efectos de reclamación por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas observaciones se estimen convenientes.

Bañalbufar 16 diciembre de 1933.—El Alcalde, Accidental, Guillermo Alberti.

Núm. 3581

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1934, astará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Búger a 16 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Alemañá.

Núm. 3591

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formado el Padrón de cédulas personales correspondiente al actual ejercicio de 1933, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Llubi 19 de diciembre de 1933.—El Alcalde actual, Miguel Bonnin.

Núm. 3514

D. José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la Sala de lo civil de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Francisco Bonilla.—Magistrados: D. Antonio Sereix, D. Luis Rosselló, D. José M.^a Olmedo y D. Federico Enjuto.—Sentencia número 100.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos ante este Tribunal los presentes autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Inca, en los que es parte apelante don Ramón Jaume Busquets, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Consell, representado por el Procurador D. Luis Terrasa y defendido por el Letrado D. Jaime Suau, habiendo comparecido la otra parte apelada doña Catalina Ordinas Balle, viuda, sin profesión, vecina igualmente de Consell, obrando como tutora de su hija incapaz

Dona Francisca Fiol Ordinas, representada por el Procurador D. Antonio Nicolau y asistida del Letrado D. José Ramis de Aireflor.

Aceptando los resultandos de la Sentencia reclamada.

Resultando: que el Juez de Primera Instancia en su sentencia dictó el siguiente Fallo: «Que debo declarar y declaro simulado y como no existente, sin valor ni efecto, el contrato aparente de compraventa consignado en la escritura que la representada incapaz Francisca Fiol Ordinas asistida de su marido Bartolomé Jaume Busquets y el hermano de este Ramón Jaume Busquets, otorgaron por ante el Notario D. Miguel Alcon el cuatro de noviembre de mil novecientos veinte y ocho, debiéndose reintegrar a la referida supuesta vendedora Fiol en el dominio de la finca materia de la expresada escritura, sin devolución de precio por no haber existido, anulando la inscripción que la copia de la expresada escritura causó en el Registro de la Propiedad de este Partido a cuyo efecto y luego sea firme este fallo, dirijase el oportuno mandamiento al Sr. Registrador a fin de que practique la cancelación de la susodicha inscripción, si hacer especial mención de las costas.

Resultando: Que interpuesta apelación por el demandado se remitieron los autos a esta Superioridad y personadas que fueron las partes se tramitó el recurso celebrándose la correspondiente vista pública que tuvo lugar el día diez y siete del corriente con asistencia de las ya dichas representaciones, solicitando la del apelante que se revoque la sentencia accediéndose a la súplica de la contestación a la demanda, solicitando, por el contrario, la de la parte apelada que sea confirmada la sentencia en todas sus partes con imposición de las costas de la apelación.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Federico Enjuto Ferrán.

Aceptando de la sentencia recurrida solamente el primero, segundo, tercero y cuarto Considerandos, no siéndolo los demás de dicha resolución.

Considerando: Que para que el acto jurídico tenga plena efectividad y validez se precisa, no solo la existencia de un derecho sobre la cosa que se tramite, sino la voluntad de transmitir expresada legalmente, unida a la plena capacidad civil para poder efectuarla, entendiéndose por tal la aptitud del sujeto jurídico para ejercitar sus derechos; y como en el caso de autos Doña Francisca Fiol, esposa de don Bartolomé Jaume Busquets, (por escritura celebrada) vendió al hermano de su consorte D. Ramón Jaume Busquets, por escritura celebrada en la villa de Binisalem ante el Notario Don Miguel Alcon Orrico, en cuatro de noviembre de mil novecientos veintiocho el solar y casa de su propiedad sitos en la Villa de Consell, en las condiciones que en la misma se estipularon, dando fé el Notario, no solo de que los contrayentes tenían en el momento la capa manifestación hecha ante su presencia por la Francisca Fiol de haber recibido con anterioridad como precio de la venta la suma de mil quinientas pesetas; y como por tal causa no es posible poner en duda el discernimiento de la otorgante en aquel momento y encontrándose además cumplidas todas las solemnidades rituarías que la ley exige, sin que para desvirtuar esas presunciones juris tantum, sean suficientes ni el dictamen médico que se une al folio catorce que no determina una seguridad con respecto a la fecha en que diera comienzo la demencia en su estado patológico actual de la Francisca Fiol, que la hiciera incapaz para toda clase de actos jurídicos, ni la prueba testifical llevada a efecto, tan contradictoria y difusa, que no hay modo de aclarar cuando y en que época la manía, más o menos acentuada de la Fiol degeneró en locura, de forma que perdiendo su discernimiento, careciese de la capacidad civil necesaria para celebrar cualesquiera clase de actos jurídicos válidos, mas aun teniendo en cuenta la manifestación de los tres testigos que deponen en el expediente de incapacidad que consta en el folio noventinueve en donde aseguran que aunque existían anomalías mentales, estas se habían acentuado al fallecimiento de su esposo, lo que también se confirma en la manifestación de la actora, al folio ciento cuarenta y cuatro vuelto, de que la perturbación mental de su hija se fué agravando después del fallecimiento de su esposo hasta imposibilitarla de regir su persona y bienes, como igualmente de su

contestación a la primera pregunta del interrogatorio de posiciones, de que tan pronto observó mentalmente enagenada a su hija solicitó la declaración de incapacidad de la misma; y como, de lo expuesto, no cabe dudar del estado normal de la Francisca Fiol en el referido acto, ni tampoco de que no había aceptado y recibido el precio pactado con anterioridad al otorgamiento de la escritura referida, ha de tenerse por eficaz para todos los efectos civiles el contrato de compraventa impugnado.

Considerando: Que no existiendo mala fe ni temeridad en ninguna de las partes no es procedente hacer expresa condena de costas.

Vistas las disposiciones legales citadas, las que se invocan en la sentencia recurrida y demás de general aplicación.

Fallamos: Que estimando el presente recurso y con revocación de la sentencia reclamada dictada por el Juez de Primera Instancia de Inca en diez y siete de abril de mil novecientos treinta y tres, debemos absolver y absolvemos de la demanda inicial al demandado Ramón Jaume Busquets, declarando de plena efectividad jurídica el contrato de compraventa celebrado entre el mismo y Francisca Fiol Ordinas que consta en la escritura otorgada con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos veintiocho ante el Notario de Binisalem Don Miguel Alcon Orrico. Y publíquese esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Luis Rosselló.—José M.^a Olmedo.—Federico Enjuto.—Rubricados.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Federico Enjuto, en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a veinte y tres de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Srio., José González.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia libro el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Palma a siete de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—José González.

Núm. 3578

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En méritos del presente edicto y en la sección cuarta del juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza Don Bartolomé Cabanellas: Hago saber: que en providencia de esta fecha se han concedido veinte días hábiles que empiecen a contar desde la fecha dentro de los cuales los acreedores que no hubieren presentado los títulos justificativos de sus créditos lo hagan a los Sres. Síndicos don Miguel Ferragut Puig, D. Pedro A. Gazá y D. Pedro A. Rullán. Al propio tiempo se convoca a todos los acreedores del susodicho quebrado Sr. Cabanellas a la Junta de exámen y reconocimiento de créditos que tendrá lugar el día once de enero próximo venidero 1934 a las quince horas treinta minutos, en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86.

Palma de Mallorca a once de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Gabriel Alou.—Ante mí, P. H., Juan Bennisar.

Núm. 3563

Don Gerardo M.^a Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Orofila Martín Machado, de 40 años, soltera, sirvienta, hija de Florencio y Prudencia, natural de Saugo, Salamanca, y domiciliada en esta ciudad, de ignorado paradero, para que el día treinta del actual, comparezca a las once horas, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Sol número siete, a fin de concurrir como demandado al juicio de faltas por malos tratos causados por Albert Muller previniéndole que debe comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma, 12 diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Gerardo María Thomás—El Secretario, Ramiro S. Sanchez.

Núm. 3562

Don Ramiro Sánchez Crespo, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá, obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: Sentencia.—En la ciudad de Palma a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el Sr. D. Gerardo M.^a Thomás Sabater, Juez municipal del distrito de la Lonja los presentes autos de juicio de faltas por estafa, seguido contra Georges C. Dubort, director del trocadero cuyas circunstancias se ignoran y vecino de esta ciudad y siendo parte el Ministerio Fiscal y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Georges C. Dubort de la denuncia contra él formulada, declarando las costas de oficio y para la notificación de la presente a dicho denunciado expidase testimonio del encabezamiento y parte dispositiva a fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo M.^a Thomás.—Publicada el mismo día. Ramiro S. Crespo.

Y para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación a George C. Dubort expido el presente en Palma a once de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 3573

REQUISITORIA

Juan Molina de la Cotera, hijo de Juan y de Luisa, natural de Barcelona, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, de estado soltero, profesión marinero de 2.^a, de 20 años de edad, está en ignorado paradero, estatura 1'650 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz roma, boca pequeña, barba poco poblada, color sano, su frente ancha, señas particulares una cicatriz en el lado derecho de la frente, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertación en la actualidad desertado; comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez Instructor permanente Capitán de Infantería de Marina Don Carlos García Bermudez de Castro, residente en Intendencia de Marina para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena 15 de diciembre de 1933.—El Secretario, Agustín Cano.—V.^o B.—El Juez instructor, Carlos García.

Núm. 3577

COMISION ORGANIZADORA

de la Camara Oficial Agrícola de Ibiza

CENSO de las entidades agrícolas con derecho a sufragio para la constitución de la Cámara Oficial Agrícola de Ibiza, que han cumplimentado las instrucciones dictadas por Orden de 3 de noviembre de 1933.

Entidades comprendidas en el apartado b) del artículo 2.^o del Decreto de 28 de abril de 1933.

Población y nombre de la entidad

Ibiza, Cámara Agrícola Oficial de Ibiza.

CENSO de las entidades agrícolas con derecho por su constitución legal a sufragio para la constitución de la Cámara Agrícola Oficial de Ibiza, pero que no han cumplimentado las instrucciones dictadas por Orden de 3 de noviembre de 1933.

Entidades comprendidas en el apartado a) del artículo 2.^o del Decreto de 28 de abril de 1933.

San Jorge (San José), Sindicato Agrícola Católico.

San Antonio Abad, Sindicato Agrícola Católico.

San José, Sindicato Agrícola Católico. Ibiza, Asociación Insular de Ganaderos.

San Rafael (San Antonio Abad), Sindicato Agrícola Católico.

San Carlos (Santa Eulalia del Rio), Sindicato Agrícola Católico.

Palma 18 de noviembre de 1933.—El Presidente de la Comisión Organizadora, Ernesto Mestre.